



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre dieciséis de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL – IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	CRISTIAN BUITRAGO CANO
DEMANDADO	ITHAN BUITRAGO GARCÉS, representado legalmente por la señora YEIMI YOHANNA GARCÉS MORENO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2020-00244 -00
INTERLOCUTORIO	0304 DE 2020

Mediante solicitud recibida en el correo institucional, el día 13 de octubre de 2020, la señora YEIMI YOHANNA GARCÉS MORENO, en calidad de representante legal del niño ITHAN BUITRAGO GARCÉS, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para que se le designe un abogado que la represente en este trámite al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la representación judicial.

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designará al apoderado que represente al amparado, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

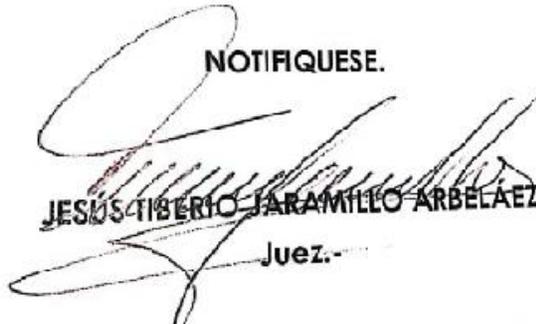
RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a la señora **YEIMI YOHANNA GARCÉS MORENO**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas.

SEGUNDO.- DESIGNAR como su apoderado a la Dra. **GERALDINE PELAEZ SANCHEZ**, quien se localiza en la **Calle 75 Sur No: 47-27 Apto 1904 Sabaneta Ant.**, Email: **geraldineplz@hotmail.com** . Celular: _____, para que represente a la peticionaria. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias de la beneficiaria de esta concesión.

TERCERO.- INDICAR que al haber recibido la señora **YEIMY YOHANNA GARCÉS MORENO**, en su correo electrónico, la notificación personal el 05 de octubre de 2020, se entiende notificada el día 7 de igual mes y año, comenzándole a correr el término para dar contestación a la demanda el día 08 de octubre del año en curso, pero como presentó la solicitud de amparo el día 13 de esta mensualidad y anualidad, le queda suspendido el término hasta cuando la abogada designada acepte el cargo. Ello, de conformidad, con el artículo 8º, inciso 3º, del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-